



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

**INFORME TÉCNICO N° 1004-2019-SERVIR/GPGSC**

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre designación de plazas de directivo superior bajo el régimen CAS

Referencia : Oficio N° 070-2019-MDJM/GA

Fecha : Lima, **03 JUL. 2019**

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Jesús María, consulta a SERVIR lo referente a designación de directivos superiores bajo el régimen de Contratación Administrativo de Servicios (CAS).

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Sobre la contratación y designación de directivos superiores en las entidades públicas de acuerdo a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público**

- 2.4 Al respecto, debe indicarse, en primer lugar, que de conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante, LMEP), los empleados públicos son clasificados como: funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos (dentro del cual se encuentran los directivos superiores, ejecutivos, especialistas y personal de apoyo).
- 2.5 En efecto, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 4° de la LMEP, se ha regulado lo referente a la contratación y designación y remoción libre de directivos superiores en las entidades públicas, para lo cual deberá observarse lo siguiente:





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

*"Artículo 4.- Clasificación*

*El personal del empleo público se clasifica de la siguiente manera:*

*[...]*

*3. Servidor público.- Se clasifica en:*

*a) Directivo superior.- El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno.*

*A este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional.*

*Una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley [...]."*

- 2.6 Siendo así, en el caso de los directivos superiores, estos ingresan a la Administración Pública, por regla general, mediante concurso público de méritos y su porcentaje no debe exceder del 10% del total de empleados públicos de la entidad.

No obstante, una quinta parte, es decir, el 20% de los directivos públicos de la entidad pueden ser de libre designación y remoción, de lo que cual se infiere que dicha designación podría ser bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen CAS.

- 2.7 En tal sentido, para efectos de la contratación y designación y remoción libre de directivos superiores en las entidades públicas, deberá tenerse en cuenta necesariamente los porcentajes señalados en la referida disposición legal.

#### **Sobre la contratación directa en el régimen de Contratación Administrativa de Servicios-CAS**

- 2.8 En principio debemos indicar que el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento establecen que el ingreso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante CAS) se realiza obligatoriamente mediante concurso público; a través de una convocatoria<sup>1</sup> cuyo procedimiento incluye diversas etapas como: preparatoria, convocatoria, selección y, finalmente, de firma y suscripción del contrato.

Tales disposiciones son concordantes con el artículo 5° de la Ley LMEP, la cual establece que el acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto en base a los méritos y capacidades de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades.

No obstante lo expresado, señalamos que la única posibilidad de incorporación directa de personal al régimen CAS sin concurso público se encuentra prevista en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849<sup>2</sup> y está referida al personal mencionado en los numerales



<sup>1</sup> Decreto Legislativo N° 1057 (modificado por la Ley 29849)

*"Artículo 8.- Concurso público*

*El acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. La convocatoria se realiza a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, sin perjuicio de utilizarse, a criterio de la entidad convocante, otros medios de información".*

<sup>2</sup> La Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales señala:

"DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

1), 2), y literal a) del numeral 3) del artículo 4° de la LMEP (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores, respectivamente); respecto del cual se dispone además que sólo se puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad.

2.10 En tal sentido, para la contratación directa bajo el régimen CAS del personal (funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos superiores) al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, no se necesitará realizar un concurso público de méritos; sin embargo, el puesto o plaza materia de contratación directa debe estar previsto en el CAP de la entidad.

### III. Conclusiones

3.1 De acuerdo a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, los directivos superiores ingresan a la Administración Pública, por regla general, mediante concurso público de méritos y su porcentaje no debe exceder del 10% del total de empleados públicos de la entidad. No obstante, una quinta parte, es decir, el 20% de los directivos públicos de la entidad pueden ser de libre designación y remoción.

3.2 El acceso al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 se realiza obligatoriamente mediante concurso público. De manera excepcional, el personal al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849 (observando los requisitos para su designación), puede ser contratado bajo el régimen CAS sin concurso público. No obstante, dicho personal solo podría ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal- CAP de la entidad.

3.3 En el marco de la contratación directa (sin concurso público) bajo el régimen CAS regulada en la Ley N° 29849, resulta factible la designación y remoción libre de directivos superiores para ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP de la entidad. Para tal efecto, se deberá observar el porcentaje requerido conforme a lo señalado en el numeral 2.6 del presente informe.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/mma

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019

---

#### PRIMERA. Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal- CAP de la entidad. [...]”.

